



MERCOSUR/RME/CCR/XXIX CTR DE PROTOCOLO/ACTA N° 1/17

ANEXO VI

MECANISMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO/BÁSICO/ FUNDAMENTAL Y MEDIO/SECUNDARIO

Los mecanismos indicados a continuación, fueron acordados en la Comisión Técnica Regional.

Se destaca la responsabilidad de los agentes públicos en todos los niveles de los Sistemas Educativos comprometidos con este Protocolo en promover procedimientos operacionales ágiles y eficaces para garantizar su aplicación.

a) Requisitos básicos para el reconocimiento de:

Estudios completos

Los interesados deberán presentar, para iniciar los trámites, la siguiente documentación de acuerdo a las normas exigidas en cada Estado parte:

- ✓ Documento de acreditación de identidad o Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad o Pasaporte vigente o, excepcionalmente, Certificado / Partida de Nacimiento para los menores de edad.
- ✓ Concentración de Notas o Certificado Anual de Estudios o Histórico Escolar o Certificado Oficial de Estudios o Transcrito de Notas o Analítico de Notas o Certificación de Calificaciones.
- ✓ Licencia de Educación Media o Certificado de Conclusión o Certificado Analítico o Título o Diploma.
- ✓ Legalizaciones que deberán constar en toda la documentación escolar extranjera efectuadas por las siguientes autoridades:
 1. autoridad escolar;
 2. autoridad educacional pública competente del país emisor;
 3. autoridad de Relaciones Exteriores del país emisor y
 4. autoridad consular del país receptor en el país emisor.
Queda exceptuada de esta última intervención la documentación expedida en la República Argentina para ser presentada en la República Federativa del Brasil y la expedida en la República Federativa del Brasil para ser presentada en la República Argentina, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo por Canje de Notas sobre Simplificación de Legalizaciones en Documentos Públicos, celebrado entre ambos países el 16 de octubre de 2003 o el que en el futuro venga a sustituirlo.
 5. Los países adheridos al Convenio de la Apostilla de la Haya se regirán por las normativas nacionales.

Estudios incompletos

Requisitos mínimos en documento escolar: nombre completo, documento que acredite identidad, nombre de la Institución, localidad y país, curso o año en el que se encontraba y/o años anteriores, en el caso que hubiera cursado, etc..., si promovió al inmediato superior o no, con las calificaciones correspondientes.

b) Documento de identidad:

Adoptar criterios flexibles acerca de la documentación de identidad necesaria a los efectos de la continuación de estudios de educación básica, aceptando la documentación de identidad del país de origen, hasta tanto concluya los trámites relativos a la documentación migratoria.

c) Traducción de la documentación:

Se elimina la exigencia de la traducción para la documentación relativa a estudios cursados en los Estados partes.

d) Documentación sin legalizar:

Los responsables de las oficinas encargadas del reconocimiento de estudios tendrán a su cargo facilitar la adopción de medidas de urgencia o alternativas que garanticen la inmediata inserción escolar, condicional, primaria/básica/fundamental y secundaria/media, hasta tanto se cumplimente con las normas vigentes.

e) Documentos incompletos y/o con dificultad de interpretación:

Los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento de estudios tendrán a su cargo la interpretación y el análisis de la documentación. A tal efecto, cuando fuera necesario, el país emisor del estudio, título o certificado garantizará el suministro de información y cotejo de la misma para la correcta interpretación.

f) Dudas respecto a la autenticidad y veracidad de los documentos:

Los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento del país emisor garantizarán, mediante suministro de información y cotejo de la misma, alternativas que permitan al país receptor tener los elementos necesarios para la resolución del caso.

g) Información y difusión:

Los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento de estudios garantizarán la información y difusión de:

- a. La actualización de la Tabla de Equivalencia,
- b. Los requisitos para el reconocimiento y
- c. Los responsables del área.

h) Interpretación de la Tabla de Equivalencia:

Hasta que se complete la transición para la enseñanza fundamental de 9 años en Brasil (2010), los alumnos que se trasladen de los Estados partes a sistemas educacionales de Brasil que aún apliquen una enseñanza fundamental de 8 años, habiendo completado el 8º (octavo) o 9º (noveno) año de escolaridad básica - o sus denominaciones equivalentes -, tendrán derecho a una evaluación diagnóstica por la institución educativa receptora para su matriculación respectivamente, en 1º (primero) o 2º (segundo) año de educación media no técnica de Brasil. En todos los casos se preservarán los requisitos mínimos establecidos en la Tabla de Equivalencia.

i) Actualización de la Tabla de Equivalencia:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del presente Protocolo, ante las modificaciones en los Sistemas Educativos de los Estados partes se actualizará la tabla de equivalencia que entrarán en vigencia mediante la aprobación de los Ministros de Educación de los Estados partes y su normativización interna en cada país.

j) Cursos con asignaturas pendientes:

El país emisor - a través de la normativa correspondiente - es el que determina la promoción con la/s materia/s pendientes. El país receptor resolverá la situación de asignaturas pendientes considerando:

a. Si la materia adeudada está dentro del currículo común del país receptor, la misma deberá ser rendida por el estudiante. En caso contrario, si dicha materia no se encuentra dentro del currículo común del país receptor, deberá procederse a su eximición y no se considerará asignatura pendiente.

b. El país receptor dispondrá de los medios para proporcionar apoyo pedagógico y tiempos al educando.

k) Estudios incompletos:

Se admitirá al alumno con estudios incompletos hasta el inicio del último período lectivo de cada país con la finalidad que el educando esté escolarizado. Asimismo cada país determinará los requisitos para la promoción de acuerdo a las normas nacionales vigentes.

l) Curso iniciado:

Cuando un alumno solicite el ingreso al Sistema Educativo de otro Estado parte, habiendo iniciado su escolarización en instituciones educativas reconocidas oficialmente, mantendrá el derecho a continuar sus estudios en el curso correspondiente al de su país de origen según Tabla de Equivalencia, independientemente de la edad y de la fecha de matrícula inicial adoptada por el país receptor.

m) Años de escolarización:

Se facilitará la movilidad de los estudiantes en edad escolar teniendo en cuenta los 11 y/o 12 años de escolarización.

n) Triangulación:

Las normas de los países del MERCOSUR establecen que para el reconocimiento de certificados, títulos y estudios, estos deberán ser oficialmente reconocidos por el Sistema Educativo del país de origen. Los países miembros y asociados reconocerán los estudios realizados en otros países, siempre que los mismos hayan sido convalidados por alguno de los países miembros y asociados del MERCOSUR.

Este mecanismo posibilita la movilidad de los estudiantes a los demás países del bloque, corroborando los procedimientos.

Requisitos:

6. Documento de acreditación de identidad o Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad o Pasaporte vigente o, excepcionalmente, Certificado / Partida de Nacimiento para los menores de edad.
7. Título o Diploma o Certificado que acredite la finalización de los estudios del nivel medio / secundario, del país de origen.
8. Documento del acto administrativo emanado de la autoridad competente del país que reconoce.
9. Legalizaciones que deberán constar en el acto administrativo efectuadas por las siguientes autoridades:
 - Autoridad educacional pública competente del país emisor.
 - Autoridad de Relaciones Exteriores del país emisor.
 - Autoridad consular del país receptor en el país emisor si correspondiere.
 - Los países adheridos al Convenio de la Apostilla de la Haya se registrarán por las normativas nacionales.